

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción. 1,00 —

Idem particulares. 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

EXPOSICION

SEÑOR: La aplicación del Real decreto ley de 17 de Mayo de 1927, sobre concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria a las madres, padres y viudas de los militares o marinos muertos o desaparecidos en las condiciones que en el mismo se establecen, ha puesto de relieve, por lo que a los beneficios de la pensión aneja a la Medalla se refiere, deficiencias por falta de precisión en la redacción del artículo 3.º, que origina dudas en la práctica, y que pueden conducir, de no aclararlas debidamente, de una parte, al percibo de pensiones desiguales en casos análogos, y, de otra, a que dichas pensiones se concedan en casos evidentemente fuera del espíritu en que se inspira la disposición citada, que no es otro que el de prevenir y remediar la situación económica en que excepcionalmente, y tratándose de la pérdida de más de un hijo, pudieran encontrarse las personas a quienes afecta tal concesión.

De otra parte, el hecho de abonarse dicha pensión a sus perceptores con el carácter de Clases pasivas, aconseja que su concesión y señalamiento se atribuya exclusivamente al Consejo Supremo del Ejército y Marina, tanto más cuanto de antiguo viene siendo de la competencia del citado Alto Cuerpo el entender de dichos asuntos, y con ello se conseguirá una mayor unidad y armonía en las resoluciones que se dicten.

Fundándose en las razones que anteceden,

den, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley, en el que ha sido oído previamente el Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Madrid, 20 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro del Ejército, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el parecer del Consejo Supremo del Ejército y Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 3.º y 4.º del Decreto-ley de 17 de Mayo de 1927, sobre concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria a las madres, padres y viudas de los militares o marinos muertos o desaparecidos en las condiciones que en el mismo se establecen, quedan redactadas en la siguiente forma:

3.º Las madres comprendidas en el caso del artículo 2.º que no disfrutasen pensión o la disfrutasen inferior a 500 pesetas anuales, cuando los hijos que hayan perdido fueran Cabos o soldados; a 1.000 pesetas cuando alguno de ellos fuera Sargento o Suboficial; a 2.000 pesetas siendo todos o algunos de ellos Oficiales, y a 3.000 pesetas siendo Jefes todos o cualquiera de ellos, tendrán derecho si fueren pobres a disfrutar esas cantidades, respectivamente, en concepto de pensión anual, a cuyo efecto se les abonará, con el carácter de Clases pasivas, las mencionadas pensiones, en el supuesto de no disfrutar de ninguna, o caso de disfrutarlas menores, además de éstas, la diferencia entre las que vienen percibiendo y la mayor que pudiera corresponderles conforme a este artículo.

El mismo beneficio y en defecto de las madres corresponderá a los padres siempre que en ello concurra, además de los requisitos exigidos para aquéllas, la condición de ser sexagenarios.

Las madres casadas, para el disfrute de las pensiones señaladas en este artículo, deberán acreditar su pobreza legal y la de sus maridos, sin cuya justificación no tendrán otro derecho que el honorífico al uso de las Medallas.

Igual condición de pobreza deberán acreditar los padres sexagenarios cuando en defecto de las madres les corresponda la pensión de que se trata, cuya cuantía, si percibieren sueldo o haber pasivo o disfrutaren cualquiera otra pensión, se regulará según lo prevenido en el párrafo primero de este artículo.

En el caso de que las madres casadas quedaren viudas y tuvieren derecho a otra clase de pensión, la cuantía de la aneja a la Medalla de Sufrimientos por la Patria se regirá por lo dispuesto en el repetido párrafo primero.

Los beneficios concedidos a las madres que hubieran perdido dos o más hijos en campaña alcanzan igualmente a la viuda que hubiere perdido a su marido y uno o más hijos en estas condiciones.

En todo caso, cuando las personas que soliciten pensiones de las establecidas en este artículo disfruten ya otra pensión o haber pasivo de cuantía inferior a los que con arreglo a la tarifa del mismo pudieran corresponderles, se entenderá que son pobres si, unido el importe de la pensión o haber que disfrutaban a otros bienes o medios de vida, no rebasan los límites establecidos en la ley de Enjuiciamiento civil para ser declarados pobres.

4.º La concesión y señalamiento de la pensión aneja a la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con arreglo a este Decreto, será de la exclusiva competencia del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Artículo 2.º Los preceptos de este Decreto-ley serán aplicables a todos los expedientes pendientes actualmente de resolución definitiva.

Dado en Palacio, a veinte de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

MES DE ENERO

PROVINCIA DE MADRID

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.....
Tuberculosis.....	Getafe.....	Carabanchel Bajo.....	Bovina.....	>	>	>	2	>
Glosopeda.....	Alcalá de Henares.....	Alcalá de Henares.....	Idem.....	>	20	20	>	>
Idem.....	Colmenar Viejo.....	Colmenar Viejo.....	Idem.....	8	>	8	>	>
Idem.....	Madrid.....	Madrid.....	Idem.....	>	4	>	>	4
Idem.....	San Lorenzo del Escorial.....	Aravaca.....	Idem.....	3	>	3	>	>
Idem.....	Idem.....	El Pardo.....	Idem.....	1	1	2	>	>
Idem.....	San Martín de Valdeiglesias.....	Rozas de Puerto Real.....	Idem.....	9	4	13	>	>
			TOTALES....	21	29	46	>	>
Viruela.....	Getafe.....	Moraleja de Enmedio.....	Ovina.....	12	>	12	>	>
Agalaxia contagiosa..	Chinchón.....	Fuentidueña del Tajo.....	Caprina.....	>	4	>	>	4
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	>	1	>	>	1
			TOTALES....	>	5	>	>	5
Mal rojo.....	Colmenar Viejo.....	El Molar.....	Porcina.....	>	27	>	23	4
Idem.....	San Lorenzo del Escorial.....	Collado Mediano.....	Idem.....	>	9	>	9	>
			TOTALES....	>	36	>	32	4
Peste porcina.....	Getafe.....	Valdemoro.....	Porcina.....	>	10	>	3	7
Idem.....	San Lorenzo del Escorial.....	Villanueva del Pardillo.....	Idem.....	>	40	>	12	28
			TOTALES....	>	50	>	15	35
Triquinosis.....	Getafe.....	Carabanchel Bajo.....	Porcina.....	>	>	>	3	>
Cisticercosis.....	Colmenar Viejo.....	Talamanca.....	Idem.....	>	>	>	1	>

Madrid, 20 de Febrero de 1929.—El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, F. Gordón Ordás.
(Núm. 520)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 13 de los corrientes, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de mobiliario escolar con destino a las escuelas públicas de esta Corte.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Enseñanza), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 21 de Marzo de 1929.

P. A. del Secretario,
El Oficial Mayor,
León S. de Robles
(E.—142)

Secretaría.—Negociado de Fomento

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión de 4 del ac-

tual y de lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 14 del mismo mes, en relación con el precitado acuerdo, se anuncia concurso, por término de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la provisión de dos plazas de Ayudantes facultativos de la Sección de Edificaciones de este Excelentísimo Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de 4.960 pesetas, con sujeción a las bases que a continuación se expresan.

Las instancias y documentos que se acompañen se presentarán, junto con el justificante de haber satisfecho la cantidad de 30 pesetas como derechos de examen, en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento, todos los días hábiles correspondientes al plazo anunciado, de once a trece de su mañana.

Los exámenes se verificarán tres meses después de la publicación del anuncio.

BASES

1.ª El concurso oposición se verificará entre Aparejadores de obras con título oficial del Estado expedido al menos con diez años de antelación.

2.ª Los concursantes no pueden exceder de treinta y cinco años, debiendo acreditar su buena conducta y no haber sido procesados.

3.ª Para la resolución de este concurso oposición serán tenidas en cuenta como condiciones de preferencia las siguientes:

a) Haber desempeñado en el Estado, Provincia o Municipio de más de

100.000 habitantes, destino de plantilla para el que se exigiera el título oficial de Aparejador de Obras. Dentro de esta condición serán preferidos los que más años cuenten de servicio en el destino.

b) La posesión de otros títulos académicos o preferentemente los similares o relacionados con la profesión de Aparejador.

c) Cualesquiera otra clase de servicios o méritos que los concursantes puedan justificar haber prestado oficialmente, así como las calificaciones académicas en la carrera.

4.ª Los ejercicios sobre que ha de versar la oposición serán cuatro:

Prácticas de Topografía.—Por los opositores se procederá en una sesión (mañana o tarde), a la prolongación o trazado sobre el terreno de una alineación, recta o curva, a la vista de los examinadores, con los elementos o aparatos que obran en las Secciones de Edificaciones, y sin contacto con personas extrañas.

En otra sesión procederán al levantamiento del plano de una parcela de terreno por medio del taquímetro, y, acto seguido, al dibujo del borrador con los resultados obtenidos. Se calcularán los errores que puedan haberse cometido y se rectificarán sucintamente los aparatos que hayan servido para la operación.

Las condiciones del trabajo serán análogas al ejercicio anterior.

En otra sesión se procederá a la nivelación de una línea o polígono, se hallará el resultado y se harán las correcciones que se indican en el anterior ejercicio.

Las condiciones del trabajo serán idénticas a las anteriores.

Los aprobados en estas prácticas podrán pasar al siguiente ejercicio de

Prácticas legales.—Los opositores, acompañados de miembros del Tribunal, visitarán una obra a la que haya de darse licencia de alquilar, una industria de las consideradas como incómodas, insalubres o peligrosas y otra corriente, todas ellas con el expediente a la vista; tomarán cuantas notas estimen convenientes y procederán en el gabinete, acto seguido, al informe de cada caso y su tarificación.

En el mismo gabinete, a continuación, informarán un expediente de construcción y aplicación de las exacciones y ley del Timbre.

Todos los trabajos se harán comunicados los opositores y a la vista del Tribunal.

El ejercicio en el gabinete no podrá durar más de media hora.

Los aprobados en este ejercicio podrán pasar al siguiente de

Prácticas de Dibujo.—Que consistirá, análogamente, al levantamiento a la vista del Tribunal de un croquis arquitectónico de una construcción ejecutada y a su traslado a papel tela, acotando y rotulando.

El Tribunal fijará con anticipación, según la cantidad de trabajo, el tiempo en que ha de ejecutarse el ejercicio.

Los aprobados podrán pasar al siguiente ejercicio de

Prácticas de formulación de presupuestos.—Que consistirá en hacer las mediciones de un sencillo edificio o parte de él, y que será facilitado en plano a los opositores.

Análogamente al ejercicio anterior se fijará con antelación el tiempo en que ha de ejecutarse el trabajo, que será en gabinete y a la vista del Tribunal.

Si por la índole del trabajo o cantidad de opositores el Tribunal lo estimara oportuno, podrá no hacerse inmediatamente al trabajo de campo el de gabinete, recogiendo entonces los croquis o libretas obtenidos en sobres cerrados que serán entregados al comenzar el ejercicio de gabinete y recogidos finalmente al terminar el ejercicio.

5.ª El Tribunal estará formado por un Concejal que designará la Alcaldía Presidencia, el Arquitecto Decano o quien haga sus veces y un representante del Cuerpo Oficial de Aparejadores del Estado.

Madrid, 20 de Marzo de 1929.

P. A. del Secretario,
El Oficial Mayor
León Sáinz de Robles
(E.—143)

Secretaría.—Negociado Exhortos

Por el presente se notifica a don Amador Bardón Rozas, cuyo domicilio se ignora, haberse incoado expediente en este Excelentísimo Ayuntamiento sobre pago de la cantidad que le corresponde abonar por el arbitrio de transmisión de dominio de un solar segregado en la calle de Doña Josefa Fernández Buterga (barrio Pañel), lindando con parcela comprometida a D. Ambrosio Panadero, por compra a D. Francisco Guzmán Rodríguez, y otra en 15 de Octubre de 1923.

Y para que sirva de notificación en forma, según preceptua el artículo 37 del Reglamento de procedimiento Económico-administrativo de 29 de Julio de 1924, se publica este edicto.

Madrid, 22 de Marzo de 1929.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
León Sáinz de Robles
(O.—148)

Por el presente se notifica a don Baldomero Ricalde Pascua, cuyo domicilio se ignora, haberse incoado expediente en este Excelentísimo Ayuntamiento sobre pago de la cantidad que le corresponde abonar por el arbitrio de transmisión de dominio de un solar en la calle de O'Donnell, 29, con vuelta a la de Narváez, que adquirió en 20 de Abril de 1921, a doña Victoria Fernández Lavín.

Y para que sirva de notificación en forma, según preceptúa el artículo 37 del Reglamento de procedimiento Económico-administrativo de 29 de Julio de 1924, se publica este edicto.

Madrid, 22 de Marzo de 1929.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
León Sáinz de Robles
(O.—149)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista penden, en apelación, ante esta Audiencia, unos autos seguidos por D. Olimpio Salgas y Bonat, con doña Emilia Vallas, doña Emilia López y doña Rafaela Josefa María de la Concepción, sobre juicio voluntario de testamentaria de don Rafael Cuéllar, hoy incidente de nulidad de actuaciones, en los cuales se ha dictado por los señores de la Sala primera de lo Civil la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

Número 276.—En la Villa y Corte de Madrid, a 31 de Diciembre de 1928. Habiendo visto los presentes autos incidentales, remitidos, en virtud de apelación, por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelado, D. Olimpio Salgas Bonat, mayor de edad, propietario, y de esta vecindad, que está defendido por el Letrado D. Pedro Naranjo, y representado por el Procurador D. Eduardo Morales; y de la otra, como demandada y apelante, doña Rafaela Josefa María de la Concepción, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, domiciliada en Melilla, que está defendida por el Abogado D. Blas Vives, y representada por el Procurador D. Vicente Gullón, en cuyos autos son también partes, como herederas de D. Rafael Cuéllar Martínez, doña Emilia Vallas Adad, viuda, sin profesión especial, y doña Emilia López Vallas, también sin profesión especial, asistida de su esposo D. Julián Velasco de Toledo, los tres mayores de edad, y vecinos de Cuenca, que no han comparecido en esta Superioridad, por lo que respecta a los mismos se entienden las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre juicio voluntario de testamentaria de D. Rafael Cuéllar Martínez, hoy incidente de nulidad de actuaciones.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que se declara no haber lugar a la nulidad de lo actuado en el presente juicio voluntario de testamentaria de D. Rafael Cuéllar Martínez, promovido a instancia de D. Rafael Cuéllar, digo de D. Olimpio Salgas Bonat, como acreedor del mismo ni, por tanto, a las demás pretensiones formuladas por parte de doña Rafaela Josefa Ma-

ría de la Concepción, y manda se continúe la tramitación de dicho juicio, que se suspendió según el estado en que se encuentra, entregándose de nuevo los autos al Contador D. Lorenzo Barrio Morayta para que formule y presente el proyecto de operaciones divisorias, cuya práctica se le tiene encomendada, dentro del término de quince días; imponiendo, expresamente, el pago de las costas de este incidente a doña Rafaela Josefa María de la Concepción y a doña Emilia Abad y a doña Emilia López Vallas, y se impone a la parte apelante las costas de esta segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de doña Emilia Vallas Abad y doña Emilia López Vallas, ésta asistida de su marido D. Julián Velasco y de Toledo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El señor Presidente de la Sala, don José García Valladares, votó an Sala y no pudo firmar.—Guillermo Santugini.—Guillermo Santugini.—Julio de Torres.—Antonio Falcón.—José Alvarez.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, certifico.—Ante mí, Juan M. Corujo.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto corresponde a la letra con su original, a que me remito.—Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a 9 de Enero de 1929.

El Oficial de Sala,
P. H.
Arturo Ruiz

(Núm. 87)

(C.—72)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que antea la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Gabriel Espinosa, penden, en apelación, unos autos seguidos por D. Basilio Espinosa Gómez, con D. Nemesio López Arránz, sobre reclamación de salarios, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 15.—En la Villa y Corte de Madrid, a 27 de Enero de 1929.—En el recurso de revisión interpuesto ante esta Audiencia por D. Nemesio López Arránz que se hallaba representado y defendido por sí mismo, contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte, con fecha 11 de Febrero del año último 1928, en los autos contra dicho señor, instados por D. Basilio Espinosa Gómez, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que se entienden las diligencias respecto del mismo con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de salarios,

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de revisión deducido de estos autos por don Nemesio López Arránz contra la sentencia del Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte, de 11 de Febrero de 1928, recaída en el jui-

cio que promovió el obrero D. Basilio Espinosa Gómez contra dicho patrono recurrente, sobre pago de salarios y devuélvanse los autos al mencionado Juez Presidente, con las correspondientes certificación y carta orden.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de don Basilio Espinosa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Alvarez Santullano.—Aurelio Ballesteros. Joaquín Díaz Cañabate.—Luis Amado.—Juan Brey.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Luis Amado, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido don Basilio Espinosa, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 29 de Enero de 1929.

Francisco Cadenas

(Núm. 253)

(C.—71)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en el día de hoy, en los autos ejecutivos promovidos por el Banco Germánico contra D. Julián Ruiz, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado el día cuatro de Abril próximo, a las once, y por el precio de dos mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas, en que han sido tasados, los siguientes bienes, embargados en los referidos autos:

Un abrigo de Agneau Kid Rause y Tagonan.

Un abrigo de Chevrett serpiente y seda.

Un abrigo Ku Persia de leopardo y guarnición fantasía, rayado.

Un abrigo Ku Persia de truche y castor.

Una manta de llama y astracán simi.

Diez pieles de potro; y

Dieciséis pieles de ternera.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Madrid, veinte de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Rodrigo

(A.—481)

CHAMBERI

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos que se tramitan por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, promovidos por el Banco Hipotecario de España, sobre secuestro, posesión interina y venta de finca hipotecada por doña Próspera Armesto Vinuesa, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez señor Elola.—Madrid, nueve de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Unase a sus autos, y como se solicita, procédase a la venta, en pública subasta, por primera vez, de la finca hipotecada, parcela de terreno, situada en término municipal de Canillas, manzana noventa y uno, letra Y, número uno, dos, dos bis y dos bis prima, del trazado de la Ciudad Lineal, en el tipo de diez mil pesetas, convenido al efecto en la escritura base de este procedimiento y bajo las condiciones establecidas para esta clase de remate en la ley de Enjuiciamiento Civil y las que en cuanto a subsistencia de cargas o gravámenes establece la regla octava del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, cuyo remate tendrá lugar, doble y simultáneamente, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Alcalá de Henares, el día diecisiete de Abril próximo, a las doce de su mañana, y se anunciará, con quince días de antelación, por medio de edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en uno de los periódicos de esta Capital y se fijarán en los sitios públicos de costumbre de ambos Juzgados, librándose exhorto al Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares para la celebración de la subasta. Y cítese a los herederos o causahabientes de doña Próspera Armesto y Vinuesa, por medio de cédula en forma de edicto, comprensiva de este proveído, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijará en dichos sitios públicos de costumbre para la celebración de la subasta a fin de que, teniendo conocimiento de ella, puedan obtener su suspensión, previo el pago de su débito al Banco Hipotecario de España, haciéndose extensivo el exhorto acordado a que se fije la aludida cédula que será remitida.—Lo mando y firma Su Señoría, doy fe.—Elola.—Ante mí: Antonio Aguilar.

Y para que sirva de citación en forma a los herederos o causahabientes de doña Próspera Armesto y Vinuesa, expido la presente cédula en Madrid, a nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(D.—42)

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría del señor Aguilar, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra doña Próspera Armesto y Vinuesa, sobre secuestro, posesión interina y venta de finca hipotecada, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez, de la aludida siguiente

Finca:

Una parcela de terreno situada en término municipal de Canillas, en esta provincia, manzana noventa y uno, letra I, números uno,

dos, dos, dos bis y dos bis prima, del trazado de la Ciudad Lineal. Linda: al Norte, fachada, en línea recta de veinte metros, con calle llamada de la Condesa del Venadito; al Oeste derecha, entrando, línea quebrada compuesta de dos rectas de cuarenta metros cuarenta y cuatro centímetros y treinta y cuatro metros setenta y seis centímetros, respectivamente, con terreno de la Compañía Madrileña de Urbanización y de doña Pilar Bañales; al Sur, tintero o fondo, en línea recta de veinte metros cincuenta centímetros, con terreno de dicha Compañía, y al Este, izquierda, entrando, en línea quebrada, compuesta de dos rectas de treinta y cuatro metros seis centímetros y cuarenta metros veintiséis centímetros, respectivamente, con más terreno de la Compañía Madrileña de Urbanización y de D. Trifón del Amo. Ocupa una superficie de mil quinientos once metros cuadrados con sesenta y cinco deímetros cuadrados, equivalentes a diecinueve mil cuatrocientos setenta pies cuadrados con cinco décimas de pies cuadrados. Dentro del expresado terreno se ha construido una casa de una planta.

La subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado de Chamberí, sito en esta Corte, calle del General Castaños, número uno, y en la del de primera instancia de Alcalá de Henares, el día diecisiete de Abril próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que la finca sale a subasta en la cantidad de diez mil pesetas, convenido al efecto en la escritura base de los autos.

Segundo. Que para tomar parte en el remate deberán consignar el diez por ciento efectivo de dicha suma, sin cuyo requisito no podrán licitar, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Tercero. Que los títulos de Propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Secretaría del refrendante, con los que deberán conformarse, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; y

Cuarto. Que se entenderá que todo licitador acepta la aludida titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del Banco Hipotecario de España, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a nueve de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Javier Elola (D.—40)

INCLUSA

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, Secretaría hoy vacante, pende expediente promovido por el Banco Hipotecario de España, contra D. Sebastián García Gómez, sobre práctica de un requerimiento, en cuyo expediente se dictó una providencia que en la parte necesaria dice así:

Providencia

Juez, Sr. Camarero.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.—Madrid, veinte de Noviem-

bre de mil novecientos veintiocho.—Requíerese a D. Sebastián García Gómez a fin de que, en el plazo de dos días, satisfaga al Banco Hipotecario de España los semestres que adeuda por razón de cierto préstamo hipotecario, vencidos en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete y treinta de Junio de mil novecientos veintiocho, importante cada uno la cantidad de trescientas cuarenta y seis pesetas con cuarenta y siete céntimos, sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, porque se rige expresado Banco, pidiendo al Juzgado el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá a la venta con arreglo a lo establecido en los citados artículos, y para que el requerimiento tenga lugar librese el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia de Colmenar Viejo. Lo manda y firma S. S., de que doy fe.—Dimas Camarero.—Ante mí, Licenciado José Torres.—Rubricados.

Y siendo desconocido al actual domicilio de D. Sebastián García Gómez, se ha acordado verificar el requerimiento por medio de cédula, que en forma de edicto, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado y del de Colmenar Viejo, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Y en su virtud y por medio de la presente cédula requíerese a D. Sebastián García Gómez en los términos prevenidos en el particular de providencia inserto; apercibiéndole que, de no verificar lo que en el mismo se le ordena, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, dieciséis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Lcdo. José Torres
(D.—41)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos que se siguen por el procedimiento especial sumario de la vigente ley Hipotecaria, a instancia de D. Juan Alonso Pérez, representado por el Procurador D. Francisco García Pérez, contra doña Herminia Gutiérrez Gallardo, sobre pago de setenta y ocho mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta de nuevo, por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas que se fijó en la escritura de hipoteca, la siguiente finca:

Una casa sita en esta Corte, calle de Juan de Oñas, números nueve y once.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diecinueve de Abril próximo, a las once de su mañana, previéndose: que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del

indicado tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas posteriores y las preferentes al crédito del actor, si existieran, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciséis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. S.
Arturo Roldán
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
José González Llana
(A.—480)

Juzgados municipales

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, señalado bajo el número 1.353 de orden del año 1928, contra Fulgencio Martínez, por lesiones a Andrés García, se ha dictado providencia, por la cual se sacan a la venta, en pública subasta, una bicicleta embargada al enjuiciado, la cual ha sido tasada en la cantidad de 125 pesetas, y cuya marca es «Cycles» «Alleluis», hallándose depositada en el domicilio del Fulgencio Martínez, calle de Justicia, número 12, barrio del Progreso (Carabanchel Bajo); advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del tipo de tasación, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dicho acto tendrá lugar el día 26 de Marzo próximo, y hora de las diez, en este Juzgado, Santa Catalina, número 1.

Lo que se hace público por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 26 de Febrero de 1929.
José Ballester

V.º B.º
Cándido J. García (C.—100)

Juzgados Militares

CEUTA

González Aguirre (Eloy), soldado que fué del Batallón de Ingenieros de Tetuán, y que fijó su residencia al ser licenciado, en Madrid, calle Núñez de Balboa, número 125, comparecerá, dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este edicto, ante el Teniente Juez instructor del Batallón de Ingenieros de Tetuán, D. Felipe Mora Merino, residente en Ceuta, o manifestará a éste por escrito dónde tiene actualmente su residencia, a fin de recibírsele declaración en diligencias previas que se siguen en averiguación de los autores de una estafa, de que fué víctima el comerciante indio R. Pocardas de Ceuta; advirtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Ceuta, 10 de Febrero de 1929.
El Teniente Juez instructor,
Felipe Mora
(Núm. 371) (B.—257)

MELILLA

López Pérez (Gregorio), hijo de Manuel y de Pilar, natural de Madrid, de estado soltero, de oficio albañil, de veintiséis años de edad, estatura 1,676 metros, color sano, pelo castaño, cejas

pobladas, ojos pardos, nariz mediana, barba poblada, boca regular, frente despejada, domiciliado últimamente en Melilla y procesado por el delito de robo, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán de Caballería del Juzgado Permanente de la Circunscripción de Melilla, D. Antonio Moreno Reyes; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla, 13 de Febrero de 1929.
El Capitán Juez instructor,
Antonio Moreno
(Núm. 393) (B.—270)

Abellán Calvet (Antonio), hijo de Antonio y de Josefa, natural de Madrid, profesión ex Capitán de Caballería, de cuarenta y un años de edad, estado casado, estatura alta, color sano y moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poblada, domiciliado últimamente en Melilla, procesado por el delito de abandono de destino, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante de Infantería, Juez instructor Permanente de la Circunscripción Militar de Melilla, D. Manuel Ramírez González, residente en Melilla; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla, 5 de Febrero de 1929.
El Comandante Juez instructor,
Manuel Ramírez
(Núm. 370) (B.—256)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de préstamo sobre valores públicos número 24.109 por la cantidad de 3.000 pesetas, expedido a D. Dionisio Domínguez Hernández, en 18 de Enero último, se previene que, si en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto aquel documento, extendiéndose un duplicado a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de este Establecimiento.

Madrid, 22 de Marzo de 1929.
El Jefe de la Sección,
Antonio Ramírez
(A.—479)

AVISO

Se ha traspasado la tienda de vinos, sita en Tetuán de las Victorias (Madrid), calle de O'Donnell, número 106, de la propiedad de doña Cayetana Mate, a D. Félix Alvaro.

Lo que se hace saber, por medio del presente aviso, para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

Madrid, 22 de Marzo de 1929.
(A.—478)

ORIA Y GALINDEZ JOYERÍA Y PLATERÍA OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1. MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70
Teléfono 53.202